

CONSULTA DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA

Tipo de norma: Resolución General (Dirección General de Rentas)

Número: 35/05

Tema: TASA DE JUSTICIA. Operaciones de inventario y avalúo. Requisitos a reunir

Fecha de emisión: 04/07/2005

Boletín oficial: 21/07/2005

Sumario:

A través de la presente Resolución se reglamenta el artículo 298, inciso c) del Código Fiscal, referido a la determinación de la contraprestación por los servicios de justicia, estableciendo los requisitos mínimos que deben reunir las operaciones periciales de Inventario y Avalúo que se presenten ante la Dirección General de Rentas. Con la nueva norma se pretende simplificar las tareas de verificación y facilitar la aplicación de las normas de valuación al contar con el máximo de elementos detallados en el peritaje.

Normas modificatorias y/o complementarias:

- [Resolución General \(Administración Tributaria Mendoza\) 52/18](#): TASA DE JUSTICIA. Sistema obligatorio de carga, liquidación y pago "TAJUS". Instrumentación.

Ver texto en Tomo Web

Texto original (no es texto ordenado):

VISTO:

El Expte. 12254-D-05 y el [artículo 298](#) inc. c) del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer los requisitos mínimos que deben reunir las operaciones periciales de inventario y avalúo, simplificando de esa manera las tareas de verificación y facilitando poder aplicar las normas de valuación con mayor seguridad de contar con el máximo de elementos detallados en el peritaje.

Que por otra parte, es menester que las operaciones de inventario y avalúo, por tratarse de un informe técnico que es la base de la partición de los bienes transmitidos, reúnan dichos requisitos a fin de asegurar el máximo de equidad, para lo cual han emitido opinión los Departamentos Asuntos Técnicos y Legales, a fs. 7 y 8, respectivamente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto.1284/93 y modif.)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Art. 1: Las operaciones de Inventario y Avalúo que se presenten ante la Dirección General de Rentas, además de describir en forma clara y completa los bienes transmitidos, deberán cumplir con el orden y prescripción que se establece a continuación:

I- Caja y Bancos: se deberá informar el dinero en efectivo tanto en moneda del país, como moneda extranjera expresado a la fecha de fallecimiento del causante.

En cuanto al dinero depositado en instituciones financieras, se deberá indicar el nombre de la mencionada institución, domicilio, el tipo de depósito, moneda, titulares y todo otro dato que pueda hacer a la valuación del mismo.

II- Títulos Públicos, Participaciones en Sociedades por Acciones y Otras Inversiones: se incluirán títulos, acciones, letras, bonos, cédulas y papeles análogos, indicándose, entidad emisora, serie, número, denominación, valor nominal, valor residual, valor de cotización y cualquier otro dato que pueda afectar la tasación.

III- Derechos Creditorios: en todos los casos deberá indicarse la causa que los originaron, como así también el tipo de crédito, es decir si es documentado o no, nombre del deudor, fecha del vencimiento, valor nominal, moneda en el que está expresado, tasa de interés y toda otra cuestión que haga una mejor descripción del crédito según las circunstancias.

IV- Mercaderías: se deberán incluir aquellos bienes que el causante por distintas razones hubiere adquirido o recibido circunstancialmente con el propósito de una venta posterior, sin que por ello constituya una actividad económica.

Su descripción deberá ser completa indicándose el tipo de mercadería, como así también la fecha y el costo de adquisición y/o producción de las mismas y la causa que generó su ingreso al patrimonio del causante.

V- Derechos y Acciones: estos bienes deberán insertarse a continuación del rubro referido al bien sobre el cual se posee derecho de adquisición. Deberán incluirse los derechos a la escrituración de inmuebles (a continuación del rubro Inmuebles), los derechos a la adquisición de rodados (a continuación del rubro Rodados). etc.

Se describirán las condiciones del contrato por el cual se va a adquirir el bien, como así también una detallada descripción del mismo.

VI- Muebles de Familia: se incluirán en este rubro los bienes del hogar y de uso personal, detallándose materiales empleados, antigüedad y estado de conservación.

VII- Maquinarias, Muebles y Útiles e Instalaciones: se deberá hacer una detallada descripción de los mismos, indicándose la marca, N° de serie, características, antigüedad, estado de conservación y funcionamiento.

VIII-Rodados: Deberá indicarse marca, tipo, modelo, número de motor, número de chasis, dominio, destino y estado de conservación y funcionamiento del mismo.

IX- Semovientes e Implementos Agrícolas: en todos los casos en que hayan inmuebles rurales deberán ser incluidos.

Quedan comprendidos los tractores y maquinarias agrícolas con sus aditamentos y otros accesorios, indicando marca, modelo, N° de motor, de chasis y estado de conservación y funcionamiento. Del mismo modo, se incluirán los semovientes indicándose especie, raza, edad y estado.

X- Fondos de Comercio: se incluirán las explotaciones comerciales, industriales, agropecuarias, mineras y otras, tanto unipersonales como aquellas sociedades en las que el causante tenga participación, exceptuando a las sociedades por acciones que se encuadren en la definición de Fondo de Comercio Ley 11687. Deberá informarse la participación del causante a la fecha de fallecimiento, denominación o razón social, C.U.I.T, tipo de explotación, objeto de la actividad y domicilio de la misma.

XI- Bienes Intangibles: se incluirán las patentes de invención, marcas de fábrica, derechos de autor, derechos de impresión, etc. En todos los casos se mencionarán los datos de inscripción en el registro respectivo, como así también la fecha y costos de adquisición o de desarrollo de tales bienes.

XII- Inmuebles: deberá indicarse el destino, consignándose además los siguientes datos:

a) Ubicación: calle, número, distrito, departamento y zona (urbana, rural o semiurbana y sus características),

b) Superficie: se consignará la superficie del terreno según títulos y, si hubiere, según plano, consignando en este caso, nombre y apellido del agrimensor, fecha de confección e inscripción en la Dirección Provincial de Catastro.

c) Límites: deberán indicarse en forma precisa las medidas perimetrales y los titulares de los inmuebles colindantes.

d) Inscripciones:

1. Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial: número, foja, tomo, o número de matrícula del Folio Real, indicando el o los titulares registrados

2. Dirección General de Rentas: número de padrón territorial.

3. Municipalidad: número de padrón.

4) Dirección Provincial de Catastro: nomenclatura catastral.

e) Edificación: características de construcción (muros, revoques, techos, cielorrasos, pisos, pintura, carpintería, instalación eléctrica, etc.) detalle de ambientes, funcionalidad, superficie cubierta, año de construcción y estado actual. En los casos de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal deberá hacerse constar, además, el porcentaje que le corresponde a la unidad descripta en relación al total del inmueble, como así también las superficies exclusivas, comunes de uso común y comunes de uso propio.

f) Servicios: deberán indicarse servicios tales como: energía eléctrica, gas, agua, cloacas, teléfono, y servicios públicos.

g) Características del terreno: deberán indicarse las superficies aptas para cultivos, superficies niveladas, áreas incultas, condiciones del suelo, etc.

h) Plantaciones y cultivos: superficies cultivadas, características de los cultivos, variedad, año de plantación y estado vegetativo.

i) Perforaciones profundidad, diámetro, año de construcción, características del motor y bomba existente y datos de su inscripción en el Departamento General de Irrigación.

j) Derecho de Riego: carácter del derecho (definitivo, eventual, etc.), superficie irrigada e inscripción en el Departamento General de Irrigación.

k) Relación de Títulos: se consignará en forma somera, permitiendo determinar la naturaleza del bien (propio o ganancial);

l) Gravámenes: se detallarán haciendo constar su inscripción en los registros públicos. En caso de haber sido amortizados parcial o totalmente, deberá presentarse certificación fehaciente de registro o quien corresponda con el saldo.

m) Avalúo Fiscal: se consignará el avalúo fiscal vigente a la fecha de presentación de las operaciones periciales.

Art. 2: Deróguese la Resolución General 6/69.

Art. 3: De forma.
